



**"SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS: BENEFICIOS Y
RAZONES PARA TRANSFORMAR SU
EMPRESA AL TIPO SOCIETARIO
S.A.S."**

Luis Félix Barriga Palomino

OBJETIVOS

- Presentar, en términos generales, los modelos societarios actuales, sus características y problemas de operatividad.
- Ilustrar el concepto de la Sociedad por acciones Simplificada y establecer sus principales características.
- Presentar la Sociedad por Acciones Simplificada como una herramienta para hacer negocios de manera estable, segura y conforme a la Ley.



¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD?

El artículo 98 define el contrato de sociedad en los siguientes términos:

“Por el contrato de sociedad, dos o más personas se obligan a efectuar un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades del respectivo ejercicio social. Una vez constituida en debida forma, la sociedad es persona jurídica diferente de los socios que la integran”.



ELEMENTOS

- *Affectio Societatis* (volitivo)
- Nace de un contrato (acuerdo de voluntades),
- En principio se habló de DOS o más personas,
- Aporte en dinero, trabajo u bienes apreciables en dinero(POR EJEMPLO INTANGIBLES)
- Reparto de utilidades (ánimo de lucro).
- Persona jurídica diferente de los socios que la integran



PERSONA JURÍDICA

- Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Tiene los siguientes atributos:
 - *Nombre,*
 - *Domicilio,*
 - *Nacionalidad,*
 - *Capacidad: atributo para actuar en derecho. Puede CONTRATAR siempre representado por alguien.*



¿PARA QUÉ UNA SOCIEDAD?

- Seguridad :
 - Protección patrimonio personal.
 - limitación de su responsabilidad.
- Estabilidad:
 - Genera confianza en el entorno económico.
 - Tiempo.
 - Good Will.
 - Acceder con mayor facilidad a financiamiento y atraer inversionistas
 - Imagen asociada a prestigio, seriedad y estabilidad comercial (inversionistas)
 - Competitividad
- Formalización o Legalidad:
 - “Toda empresa que no está formalizada se le presentan situaciones complejas que limitan su desarrollo”(CCB).



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

- Sociedad Colectiva:
 - Predomina el carácter y la condición de la persona sobre el aporte de capital *intuito personae*. Responsabilidad solidaria e ilimitada en las operaciones sociales.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

- Sociedad en comandita “S. en C.” :
 - Se forma por dos categorías de socios, gestores o colectivos quienes comprometen de manera solidaria e ilimitada su responsabilidad y tiene la administración de la sociedad, y por otro lado los comanditarios cuya responsabilidad se encuentra limitada al monto de sus aportes.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

- Sociedad Limitada (Sociedad de responsabilidad Limitada)
 - Tipo de contrato social en donde los socios comprometen su responsabilidad en forma limitada a los aportes que al capital de ellos hayan realizado.
 - **Excepciones:**
 - **Material Laboral y tributaria.**
 - Sociedad dentro del cual el capital social no haya sido íntegramente **pagado**
 - **No** identificación de la sociedad con “limitada”, sobrevaloración de aportes en especie.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

- Características
 - Se constituye de 2 a 25 socios y puede ser por documento privado.
 - Cuotas sociales, no acciones.
 - Se pueden ceder las cuotas, por medio de reforma estatutaria. Se aplica el derecho de preferencia.
 - Reserva legal: 10% de las utilidades liquidadas anuales.
 - Su objeto social se limita a lo establecido en la cláusula.
 - Reglas particulares sobre reuniones no presenciales.
 - Conflictos entre accionistas se resuelven por arbitramento, SuperSociedades (limitado) o jurisdicción ordinaria.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

○ Empresa Unipersonal

- La Empresa Unipersonal es aquella figura jurídica mediante la cual una persona natural o jurídica que reúne las calidades requeridas para ejercer el comercio, **destina parte de sus bienes a la realización de actividades mercantiles, obteniendo el beneficio de la personalidad jurídica** una vez se cumplan los trámites de rigor.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

- Características
 - Máximo 1 titular.
 - Documento privado.
 - Puede tener un termino indeterminado
 - No tiene acciones o títulos de participación.
 - Se puede convertir a sociedad
 - No tiene órganos.
 - Administración en cabeza del empresario, delegable a terceros.
 - No es necesario revisor fiscal.
 - Responsabilidad del empresario: Limitada al monto de los aportes, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la E.U. en perjuicio de terceros.



MODELOS TRADICIONALES (ANTES DE SAS)

○ Sociedad Anónima

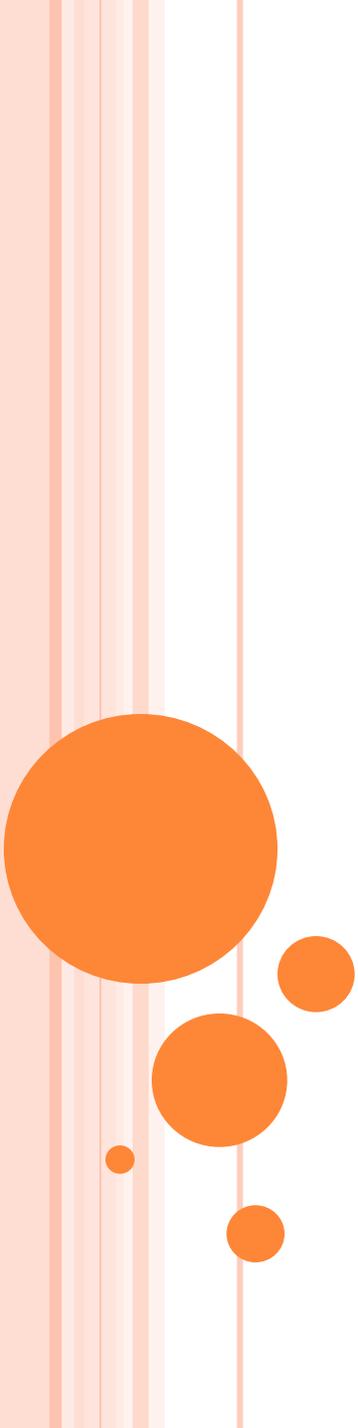
- Figura societaria para grandes empresas, tiene el carácter de abierta, puede cotizar en bolsa de valores.
- Acciones nominales de igual valor. Tipos de acciones: Ordinarias, Con dividendo preferencial y sin derecho a voto y privilegiadas.
- Mínimo 5 máximo ∞
- Pueden tener objeto social indeterminado
- Tiene duración determinada.
- Constitución por escritura publica.



○ Sociedad de hecho

- Sociedad más peligrosa de todas. Negocios “de hecho”.
- “Asociémonos y hagamos el negocio”
- Integrada por 2 o más personas.
- Los socios tienen responsabilidades ilimitadas y solidarias por las operaciones sociales.
- Se puede conformar por nombres o apellidos sin ninguna sigla en particular.





SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Ley 1258 de 2008

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Antecedentes La figura nace en Europa, No es un invento colombiano.
- Primeros trazos: Empresa unipersonal Ley 222 de 1995, y Sociedad unipersonal microempresaria de la ley 1014 de 2006 .



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

○ Definición

- La sociedad por acciones simplificada es el nuevo tipo societario creado por la Ley 1258 de 2008, se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes.

○ Excepción:

- Cosos de fraude a la ley o abuso de la SAS en perjuicio de terceros.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

○ Características

- Eliminación parámetros tradicionales y anacrónicos en materia de sociedades.
- Versatilidad: se acomoda a la idea de negocio, mas no la idea de negocio se acomoda a la sociedad. Traje a la medida.
- Singular o Plural: Mínimo 1 máximo ∞



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Naturaleza estrictamente comercial.
- El objeto social puede ser indeterminado.
- Constitución: Documento privado, salvo sociedades que impliquen bienes inmuebles.
- Duración de la empresa: Es posible constituir la por término indefinido.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Responsabilidad de los socios: Limitada al monto de los aportes, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la SAS en perjuicio de terceros
- Aportes: pueden diferirse hasta por un plazo máximo de 2 años, se pueden crear reglas estatutarias para máximos y mínimos de capital, con el fin de evitar desde el nacimiento de la SAS que se pueda controlar por aumentos de capital por un determinado socios.
- Flexibilidad contractual.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Acciones: No pueden cotizar en bolsa
 - Tipos de acciones: Entre otras:
 - Acciones ordinarias.
 - Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
 - Acciones con voto múltiple.
 - Acciones privilegiadas.
 - Acciones con dividendo fijo.
 - Acciones de pago



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Tipos de reuniones: Pueden crearse reglas internas para el funcionamiento de las reuniones no presenciales. Puede suprimirse el requisito de quórum universal.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Se permiten los acuerdos de accionistas sobre cualquier asunto lícito:
 - La SAS es más fácil de gobernar, en la medida que se permiten los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Organización de la sociedad: Simplificación.
 - Asamblea General de Accionistas: Art. 420 de C. de Co. A falta de estipulación en contrario, la asamblea mantiene un papel preponderante.
 - Funciones: aprobar estados financieros de propósito general o especial como informes de gestión y demás cuentas sociales. Creación órganos (junta directiva)
 - Organismo de dirección.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- SAS simplifica en temas de convocatoria, quorum, mayorías y reuniones no presenciales.
- Convocatoria: Se puede estipular cualquier sistema de comunicación a los asociados y definir, dentro de límites razonables, la fecha en que se convoque y en la que se efectue la reunión.
- Quorum: La asamblea deliberará con unos o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.
- Mayorías decisorias: Voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo estipulación diferente.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Junta directiva:
 - Órgano de administración; es perfectamente viable mas NO indispensable.
- Representante Legal:
 - Si es de estructura cerrada, el factible atribuirle a los accionistas el carácter de rtes legales.
 - Si es de estructura abierta, puede ser ejercida por gestores temporales y revocables.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

○ Administradores:

- Deber fiduciario de los administradores (buena fé, lealtad, cuidado).
- Deberes específicos (artículo 23 de la Ley 222 de 1995).
- Se suprimen prohibiciones:
 - Cinco cargos como director
 - Imposibilidad de negociar acciones sin autorización previa
- Las diferencias con los administradores de la SAS en desarrollo del contrato puede someterse a decisión de árbitros o amigables componedores. A falta de estipulación: SuperSociedades.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Revisor Fiscal: Solo si se dan las siguientes condiciones:
 - “Para todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”(parágrafo 2, artículo 13, ley 43 de 1990).



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

- Si es posible: Fusión, Escisión.
- Transformación: Cualquier sociedad, independientemente del tipo inicial que se hubiere adoptado, podrá acoger la forma de SAS.
- Requisitos:
 - La sociedad se encuentre regularmente constituida.
 - Que la sociedad no se halle disuelta y en estado de liquidación.



CONCLUSIONES

- Es posible fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad.
- El proceso de constitución y reforma es más fácil y eficiente.
- La responsabilidad de los socios se limita a sus aportes, sin requerir la estructura de una sociedad anónima.
- Es posible crear diversas clases y series de acciones
- Es un buen vehículo de negocios que facilita el desarrollo de inversiones extranjeras.
- No se requiere establecer una duración y el objeto social puede ser indeterminado.



CONCLUSIONES

- La SAS es más fácil de gobernar.
- Mayor flexibilidad en la regulación de los Derechos patrimoniales y políticos de los accionistas en las SAS
- Evita probabilidades de iniciar actuaciones litigiosas, y establece otros mecanismos de solución de conflictos.



MUCHAS GRACIAS!

